

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 018/2009

ASUNTO: DIRECTORIO – MODIFICA LOS ARTICULOS 11 Y 14 DEL REGLAMENTO DEL PREMIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 078/94 de 21 de julio de 1994 que instituye el Premio Nacional del Banco Central de Bolivia y aprueba su Reglamento.

La Resolución de Directorio N° 099/2006 de 14 de noviembre de 2006 que aprueba el nuevo Reglamento del Premio Nacional de Investigación Económica del Banco Central de Bolivia.

La Resolución de Directorio N° 088/2007 de 26 de junio de 2007 que modifica los artículos 6 y 11 del Reglamento del Premio Nacional de Investigación Económica del Banco Central de Bolivia.

El Informe APEC – INEP 004/2009 de 30 de enero de 2009 de la Asesoría de Política Económica.

El Informe Legal SANO N° 26/2009 de 30 de enero de 2009 de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio N° 078/94 se instituyó formalmente el Premio Nacional del Banco Central de Bolivia con el propósito de promover la realización de estudios, análisis y trabajos de investigación sobre temas relacionados con banca central, y se aprobó el Reglamento del Premio Nacional de Investigación Económica.

Que por Resolución de Directorio N° 099/2006 se aprobó el nuevo Reglamento del Premio Nacional de Investigación Económica del Banco Central de Bolivia, cuyas disposiciones se aplicarían a partir de la gestión 2007 y, en lo conducente, a la Convocatoria difundida durante el 2006 correspondiente a la novena versión del Premio citado.

Que por Resolución de Directorio N° 088/2007 se modificó los artículos 6 y 11 del Reglamento del Premio Nacional de Investigación Económica del Banco Central de Bolivia, cuyas disposiciones se aplicarían a partir de la gestión 2007 y, en lo conducente, a

la Convocatoria difundida durante el 2006 correspondiente a la novena versión del Premio citado.

Que el Informe APEC-INEP 004/2009 recomienda al Directorio del BCB aprobar las modificaciones propuestas al Reglamento del Premio Nacional de Investigación Económica del Banco Central de Bolivia.

Que el Informe SANO N°26/2009 del 30 de enero de 2009 establece que no existe impedimento legal para que el Directorio del Banco Central de Bolivia apruebe la modificación de los artículos 11 y 14 del Reglamento del Premio Nacional de Investigación Económica, en los términos propuestos por el Comité del Premio Nacional en virtud a que no se contraviene ninguna disposición legal.

Que el artículo 11 numeral 29 del Estatuto del BCB concordante con el artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670, señala que el Directorio tiene atribuciones para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los reglamentos por dos tercios de votos de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el artículo 11 del Reglamento del Premio Nacional de Investigación Económica del Banco Central de Bolivia, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 11.- Los Jurados Calificadores presentarán su decisión al COPNA en un plazo máximo de 60 días de recibidos los trabajos. Su decisión será definitiva e inapelable y deberá estar acompañada de un informe que la justifique con base en los criterios que se enuncian en el Artículo 14 de este Reglamento, comentarios y recomendaciones sobre la calidad de los mismos.

DEBE DECIR:

“Artículo 11.- Los Jurados Calificadores elegirán a los trabajos con las dos calificaciones más altas, por encima del 70%, y presentarán su decisión al COPNA en un plazo máximo de 60 días de recibidos los trabajos. Su decisión será definitiva e inapelable y deberá estar acompañada de un informe que la justifique con base en los criterios que se enuncian en el Artículo 14 de este Reglamento y las menciones sobre la calidad de los mismos de acuerdo a la siguiente estructura:

Mención de “excelencia” con calificación mayor al 90%.

Mención de “muy bueno” con calificación entre 81% y 90%.

Mención de “bueno” con calificación entre 71% y 80%.”

Artículo 2.- Modificar el artículo 14 del Reglamento del Premio Nacional de Investigación Económica del Banco Central de Bolivia, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 14.- El Jurado calificará cada trabajo sobre la base de criterios que se detallan a continuación a manera enunciativa y no limitativa, conforme a la Convocatoria difundida de acuerdo con este Reglamento:

Para la Categoría Abierta:

- a. Pertinencia del tema con relación a lo solicitado en la convocatoria.
- b. Pertinencia y rigurosidad en la fundamentación teórica.
- c. Confiabilidad y rigurosidad en el uso de la información.
- d. Rigurosidad metodológica y uso del instrumental técnico.
- e. Conclusiones e implicaciones de política.
- f. Calidad y actualidad bibliográfica.

Para la Categoría Dirigida, se considerarán además los siguientes criterios:

- a. Claridad en el planteamiento de la hipótesis.
- b. Coherencia entre objetivos, hipótesis y resultados del trabajo.

DEBE DECIR:

“Artículo 14.- El Jurado calificará cada trabajo sobre la base de criterios que se detallan a continuación, conforme a la Convocatoria difundida de acuerdo con este Reglamento:

Para la Categoría Abierta:

- a. Pertinencia del tema con relación a lo solicitado en la convocatoria (10%).
- b. Pertinencia y rigurosidad en la fundamentación teórica (25%).
- c. Confiabilidad y rigurosidad en el uso de la información (15%).
- d. Rigurosidad metodológica y uso del instrumental técnico (25%).
- e. Conclusiones e implicaciones de política (20%).
- f. Calidad y actualidad bibliográfica (5%).

Para la Categoría Dirigida, se considerarán los siguientes criterios:

- a. Claridad en el planteamiento de la hipótesis (20%).
- b. Pertinencia y rigurosidad en la fundamentación teórica (20%).
- c. Confiabilidad y rigurosidad en el uso de la información (15%).
- d. Rigurosidad metodológica y uso del instrumental técnico (15%).
- b. Coherencia entre objetivos, hipótesis y resultados del trabajo (20%).
- e. Calidad y actualidad bibliográfica (10%).”

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su aprobación.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 3 de febrero de 2009

Gabriel Loza Tellería

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Rafael Boyán Téllez